



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
RADICADO:	11001-3335-012-2017-00452-00
DEMANDANTE:	MELBA GERARDINA CASTRO CORTES
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACTA N° 194-19
AUDIENCIA DE INICIAL
(ART. 180 DEL CPACA)

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y veinte de la mañana (9:20 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su Secretario ad-hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 31** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVIENTES

PARTE DEMANDANTE: ALFONSO CIFUENTES BEDOYA

PARTE DEMANDADA: FABIO DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

El Despacho **reconoce personería jurídica** a los apoderados conforme a los poderes allegados a la diligencia.

Ministerio Público: No asistió a la audiencia

Se deja constancia que la audiencia comenzó más tarde de lo programado debido a problemas con la cama de video

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanee y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 — numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien propuso la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN**, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

MELBA GERARDINA CASTRO CORTES CC. 51.793.389	
VINCULACIÓN LABORAL	
Desde el 13 de febrero de 1996 – a la fecha Último Cargo Desempeñado: Profesional Especializado 2028-17 – Grupo de Trabajo de Integraciones Empresariales (Fl. 3)	
SOLICITUD ELEVADA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Petición del 04 de mayo de 2017. Rad 17-107745 (Fl. 5)	Oficio No. 17-107745-2 de 16 de mayo de 2017 (Fl. 8): Informa trámite a realizar y sugiere propuesta conciliatoria.
RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN	ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO
Escrito de 06 de junio de 2017, la parte actora informa que no está de acuerdo con la propuesta, solicitando se revoque el Acto Administrativo No. 17-107745-2 de 16 de mayo de 2017 (Fl. 9)	Resolución No. 37.772 de 29 de junio de 2017, no repone la decisión y rechaza por improcedente la apelación (Fl. 18) Notificada por aviso el 18 de julio de 2017
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Fecha de Radicado: 28 de septiembre de 2017 Fecha de Audiencia: 02 de noviembre de 2017 (Fl. 23)	
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	
15 de diciembre de 2017 (Fl. 40)	
PRETENSIONES	
- Se declare la nulidad del Oficio No. 17-107745-2 de 16 de mayo de 2017 y de la Resolución No. 37.772 de 29 de junio de 2017 - Se ordene a la entidad reconozca y pague las diferencias generadas por omitir la reserva especial del ahorro como parte integral de la asignación básica, en la	

liquidación de los conceptos de bonificación por recreación, prima de actividad y viáticos

- Se dé cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 187, 192, 193 y 195 del CPACA

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente tener como parte de la asignación básica el factor denominado Reserva Especial de Ahorro y con ello es susceptible de incluirse en la base de liquidación de todas las prestaciones que se pagan a la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

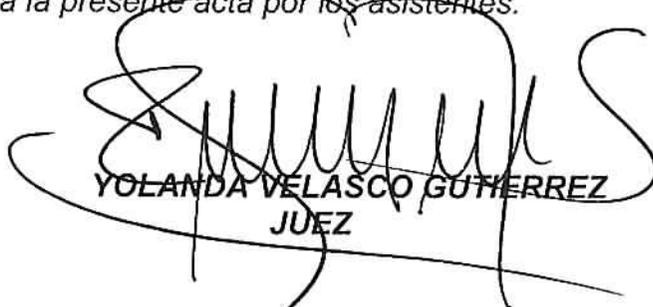
IV. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la parte demandada si les asiste ánimo conciliatorio.

La entidad demandada presenta formula conciliatoria, la cual es aceptada por la parte actora.

Bajo esas condiciones el Despacho impartirá control de legalidad al acuerdo mediante auto.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

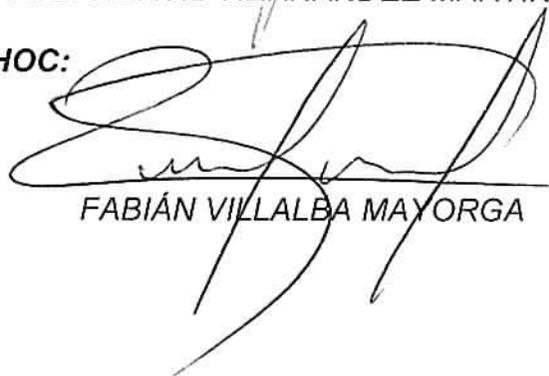
PARTE DEMANDANTE:


ALFONSO CIFUENTES BEDOYA

PARTE DEMANDADA - \$IC:


FABIO DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO AD-HOC:


FABIÁN VILLALBA MAYORGA